

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Marzo.)

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de la tarde de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha seguido todo el día de hoy en el mismo estado satisfactorio que ayer, y reponiendo sus fuerzas con el reposo y una prudente alimentación.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 148.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca y captura de Pedro Martínez García, preso fugado de la cárcel de Cartagena el 24 de Febrero último, poniéndole á mi disposición caso de ser habido, y cuyas señas se expresan á continuación.

Palencia 5 de Marzo de 1895.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad 19 años, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca grande, barba poca, color sano, estatura 1'640 metros, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda y es natural de Cuevas de Vera (Almería).

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Enero segunda quincena y primera del corriente en todos los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cuatro céntimos.

Quintal métrico de carbón, nueve pesetas veintinueve céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas veintiseis céntimos.

Litro de vino, veintiseis céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta dos céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta ocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

—El Vicepresidente de la Comi-

sión, Ladislao Varona.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Luís Hurtado Rodríguez.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Enero segunda quincena y primera del corriente en todos los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiun céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, sesenta y ocho céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecisiete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el precitado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

—El Vicepresidente de la Comisión, Ladislao Varona.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.—

P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Luís Hurtado Rodríguez.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circulares.

Cédulas personales.

En el mes de Abril próximo tendrá lugar la formación de los padrones de cédulas personales en todos los distritos municipales de la provincia, como dispone la instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884 en sus artículos 26 al 34, ambos inclusive, y para el mejor y más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la citada instrucción, referente á tan importante servicio, esta Administración ha acordado dirigir á los Ayuntamientos las observaciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos, durante los días que restan del presente mes, procederán á distribuir las hojas declaratorias ajustadas al modelo núm. 1.º á que se refiere el art. 26 de la instrucción, las que serán llenadas por los cabezas de familia ó por los Agentes de los Ayuntamientos cuando aquéllos no sepan hacerlo, suscribiéndolas éstos en todos los casos.

2.º Durante el mes de Abril, los Ayuntamientos formarán el padrón, arreglado al modelo núm. 2, que es adjunto á la antes citada instrucción, expresivo de los individuos de ambos sexos, mayores de 14 años, vecindados en el distrito municipal, obligados á obtener cédula personal.

3.º En el padrón se consignará

con referencia á las hojas, el nombre y apellido del interesado, edad, estado, domicilio, y en demostración de la base porque tributa el impuesto, se expresará en la columna correspondiente la circunstancia ó base contributiva que concorra en el interesado y á que se refieren los cinco números ó casos que se contienen en el art. 27 de la instrucción, con vista de los cuales, en la casilla correspondiente, se estampará la clase de cédula que el interesado está obligado á obtener y al final del padrón se figurará el importe del recargo municipal, con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer, dentro del límite autorizado en el artículo 2.º

4.ª Formado el padrón, por los Alcaldes se remitirán á esta Administración copias de los resúmenes expresivos de los individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales, las cuales serán redactadas bajo su responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento.

5.ª Bajo ninguna excusa ni motivo podrá consentir esta oficina que los Ayuntamientos dilaten la formación de los padrones más allá del mes de Abril próximo, así como tampoco que dejen de enviar los resúmenes de cédulas, con arreglo á los datos que existan en sus Secretarías, relativos al repartimiento de la contribución territorial, matrícula de la industria y demás antecedentes; y

6.ª Al remitir los resúmenes y pedidos de cédulas que hagan los Ayuntamientos á esta Administración en 1.º de Mayo, acompañarán el padrón de los individuos sujetos al impuesto, con su copia y la lista cobratoria, modelo núm. 3, sacada de dichos documentos, para su aprobación, previo el oportuno examen.

Hechas las anteriores observaciones, se recomienda á los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de cuanto se previene, sin dar lugar á que se les exijan responsabilidades, y darán aviso á esta oficina de haberse enterado de la presente.

Palencia 5 de Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. I., Estéban Ortega.

Llamo la atención de los Señores Alcaldes de esta provincia para que dentro del corriente mes remitan á esta oficina copia certificada del presupuesto adicional que deben formar anualmente para las obligaciones que resulten pendientes de pago por fin de Diciembre, conforme dispone el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, ó en caso contrario certificación que acredite el no haberse formado éste.

Espero confiadamente cumplirán cuanto se dispone en la presente circular, sin dar lugar á molestias

y medidas de rigor que lamento tener que emplear en caso contrario.

Palencia 4 de Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. I., Estéban Ortega.

Juzgado municipal de Villalumbroso.

Por virtud de renuncia presentada por el que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa; los que deseen desempeñarla presentarán en este Juzgado municipal dentro del término de quince días los justificantes de su aptitud legal para desempeñar el referido cargo, con la advertencia de que su dotación consiste en los derechos marcados en los Aranceles vigentes ó los que en lo sucesivo se señalen por la Autoridad competente, siendo este vecindario de 140 vecinos.

Villalumbroso 3 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Santiago Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes de este distrito puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grijota 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Santos Baquero.

Ayuntamiento constitucional de Añosa.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante dicho plazo pueden enterarse los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiéndoles que pasado este plazo no serán atendidas aquéllas por justas y legales que sean.

Añosa 27 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Lucas Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1895 á 96, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que vieren convenirles.

Valoria del Alcor 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Alvaro Calvo.—Por su mandado, Victor Ojeado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento del distrito municipal y ejercicio de 1895 al 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde aquél en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo tiempo pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenirles, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Santoyo 3 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Felipe García.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Rectificado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles de este distrito en el año económico de 1895-96, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, espirado que sea dicho plazo no serán atendidas por esta Corporación.

Villalcón 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Justo Duránte.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Formado por la Junta pericial de dicho Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de

base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes podrán enterarse de él y hacer las reclamaciones que á su derecho pudiera convenirles, pues pasado que sea no serán aquéllas admitidas.

Frómista 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Bernardo Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convenirles, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdecañas 3 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Pérez Galindo.

Anuncios particulares.

En el pueblo de Bustillo de la Vega (Saldaña), se venden 4.000 plantas de chopo lombardo de cuatro años, á precios convencionales.

La persona que quiera interesarse en su adquisición procurará entenderse con su dueño D. Juan de Prado, vecino de dicho pueblo.

Se venden plantones de chopo lombardo en vivero, de tres y cuatro años; para tratar con Prudencio Lomas, en Calzada de los Molinos.

2-4

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

ESCALAFON general de los empleados de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, rectificado en el día de la fecha, y que se publica en cumplimiento de la regla 14 del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1892.

(Continuación.)

Número en la clase...	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS.	NATURALEZA.		Edad. AÑOS	Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados.						DESTINOS.	OBSERVACIONES.
		LOCALIDAD.	PROVINCIA.		En el empleo.			En la Administración del Estado.				
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
57	D. José Linares Mena..	Priego..	Córdoba..	31	2	11	9	2	11	9	Gobierno de la provincia de Santander.	"
58	Damián Pozuelo Asensio..	Villafáfila..	Zamora..	38	2	5	18	6	1	9	Escribiente de la clase de segundos del Ministerio.	"
59	Joaquín Delgado Monroy y Frías..	Corral de Almaguer..	Toledo..	29	2	2	5	9	1	20	Idem..	"
60	Mariano Pedregás Moros..	Madrid..	Madrid..	34	2	"	23	5	5	21	Idem..	"
61	Luis Camacho y Pazos..	Sán Germán..	Puerto Rico.	25	2	"	6	2	"	6	Idem..	"
62	José Aguilar y Salas..	Madrid..	Madrid..	19	2	"	"	5	4	"	Idem..	"
63	Mariano Gatino y Vilar..	Zaragoza..	Zaragoza..	56	1	11	12	1	11	12	Gobierno de la provincia de Zaragoza.	"
64	José Domínguez Saúl..	Sanlúcar de Barrameda..	Cádiz..	38	1	9	19	6	"	21	Idem de Canarias.	"
65	Antonio Arbiel Benedicto..	Caspe..	Zaragoza..	40	1	9	9	4	6	12	Idem de Castellón.	"
66	Miguel González Carreira..	Castrosante..	Lugo..	40	1	9	"	6	3	14	Idem de Coruña.	"
67	Isidoro Velilla Marín..	Aranda de Moncayo..	Zaragoza..	36	1	4	"	3	4	14	Idem de Segovia..	"
68	Simón Centeno y Gómez..	Lillo..	Toledo..	31	1	4	"	1	4	"	Interventor del Hospital del Rey en Toledo.	"
69	Antonio Rué Arbonés..	Masalcoreig..	Lérida..	42	1	2	29	7	2	17	Gobierno de la provincia de Tarragona.	"
70	Valero Montañés Miguel..	Andorra..	Teruel..	41	1	2	28	7	9	26	Escribiente de la clase de segundos del Ministerio.	"
71	Pedro Fernández Orrios..	Villarquemado..	Teruel..	44	1	2	"	8	7	20	Gobierno de la provincia de Gerona.	"
72	Eusebio Toral Pastor..	Valderas..	León..	33	"	11	19	1	11	19	Idem de León..	"
73	Luis Gasca y Maurel..	Calanda..	Teruel..	18	"	9	19	"	9	19	Escribiente de la clase de segundos del Ministerio.	"
74	Nilo Prieto y López..	Valderas..	León..	34	"	9	10	6	3	20	Gobierno de la provincia de Palencia..	"
75	Rafael Lasso de la Vega y Tomillo..	Sevilla..	Sevilla..	29	"	8	21	4	9	22	Idem de Madrid..	"
76	Emilio Serrano Guillén..	Turón..	Granada..	37	"	8	20	"	8	20	Idem de Granada.	"
77	Mariano Canales y Gutiérrez..	Pradosegar..	Avila..	35	"	5	15	"	5	15	Idem de Ciudad Real.	"
78	Eleuterio Ramírez Téllez..	Santa Cruz de Mudela..	Ciudad Real.	40	"	3	"	"	3	"	Idem de Alava.	"
79	Manuel Conesa y Mateo..	Berge..	Teruel..	34	"	2	15	2	8	2	Idem de Murcia.	"
CESANTES.												
1	D. Manuel Arbeg López..	Bardallur..	Zaragoza..	39	4	10	14	5	3	23	"	Por reforma.
2	Manuel Ares Jeal..	Puentedeume..	Coruña..	40	4	2	13	5	3	22	"	Idem.
3	Mariano Tena González..	Hoyocasero..	Avila..	45	3	8	20	5	4	15	"	Idem.
4	José de Prado y Balura..	Monterrubio..	Badajoz..	39	3	4	1	3	4	1	"	Idem.
5	Antonio Ponce Maeso..	Alquife..	Granada..	39	3	1	24	3	1	24	"	Idem.
6	Juan Espinosa Cabecera..	Villagonzalo..	Badajoz..	38	3	"	20	4	"	18	"	Idem.
7	Manuel Luengo Sanz..	Ciempozuelos..	Madrid..	38	2	1	15	3	10	29	"	Idem.
8	José Vicente Goncer..	Alcalá de Henares..	Madrid..	25	2	"	1	2	"	1	"	Idem.
9	Segundo de Sarrión y Díaz Herrera..	Cartagena..	Murcia..	30	1	10	8	1	10	8	"	Idem.
10	Isidoro Martín Fernández..	Malpartida..	Cáceres..	42	1	7	13	4	3	24	"	Idem.
11	Joaquín Roa y Trostarbe..	Madrid..	Madrid..	31	1	5	3	2	2	4	"	Idem.
12	José Muñoz Moya..	Castillo de Garcimuñoz..	Cuenca..	64	1	4	13	12	3	6	"	Idem.
13	Victor Huguet Campiá..	Gerona..	Gerona..	32	8	"	9	8	"	9	"	"
14	Pedro Moncada y Vidal..	Mahón..	Baleares..	44	6	8	23	6	8	23	"	"
15	Eulogio Fernández Castrillo..	Villavicencio..	Valladolid.	39	6	5	26	6	9	21	"	"

Número en la clase...	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS.	NATURALEZA.		Edad. AÑOS	Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados.						DESTINOS.	OBSERVACIONES.
		LOCALIDAD.	PROVINCIA.		En el empleo.			En la Administración del Estado.				
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
16	D. Francisco Méndez y Martínez..	Lebrido.	Oviedo.	44	5	9	6	5	9	6	"	"
17	Cesáreo Jiménez Mateos.	Viso del Alcor.	Sevilla.	39	5	4	8	5	4	8	"	"
18	Antonio Marsella.	Sevilla..	Sevilla.	48	5	2	29	5	2	29	"	"
19	Manuel Gil Bardagi..	Pamplona..	Navarra..	43	4	10	6	4	10	6	"	"
20	Cándido Martínez Octavio.	Fitero.	Navarra.	51	4	7	22	4	7	22	"	"
21	Félix Prieto Pazos.	Oviedo..	Oviedo.	30	4	7	10	4	7	10	"	"
22	Román Cernuda Ochoa..	Madrid..	Madrid.	43	4	5	"	4	5	"	"	"
23	José Cañamaque y Carreño.	San Fernando.	Cádiz..	27	4	4	12	9	6	14	"	"
24	José María Expósito.	Fraga.	Huesca.	39	4	3	8	4	3	8	"	"
25	Abelardo Rieta y Blanes.	Peñas de San Pedro.	Albacete..	51	4	1	25	4	1	25	"	"
26	José Martínez y López..	Navahermosa..	Toledo.	41	4	1	4	4	1	4	"	"
27	Ramón Capdevila y Vila.	Curbins.	Lérida.	47	4	"	9	4	"	9	"	"
28	Ricardo San Juan y Ruiz..	Madrid..	Madrid.	36	4	"	5	4	"	5	"	"
29	José María Lodaes y Pacheco.	Los Hinojosos.	Cuenca.	63	4	"	1	4	"	1	"	"
30	Serapio Algar Asensio..	Mas de las Matas.	Teruel.	46	3	9	25	3	9	25	"	"
31	Juan López Espinar.	Vélez-Málaga.	Málaga.	39	3	9	10	6	8	5	"	"
32	Vicente Tebar y García.	Chinchilla..	Albacete..	36	3	8	13	3	8	13	"	"
33	José Antonio Nevado y Jiménez.	Caravaca.	Murcia.	44	3	6	15	10	3	26	"	"
34	Victor Llerena Alonso..	Torrecilla sobre Alesanco.	Logroño..	35	3	6	3	4	9	16	"	"
35	Eduardo Crespo y de Gálvez.	Málaga..	Málaga.	56	3	3	21	3	3	21	"	Clasificado por orden de 28 de Febrero de 1893, que resolvió la reclamación que tenía presentada, por no aparecer en el escalafón provisional.
36	José Sanz y Martínez.	Almazán.	Soria..	38	3	3	3	3	3	3	"	"
37	Enrique Alvarez Bernal.	Burgos..	Burgos.	34	3	"	15	3	"	15	"	"
38	Luis Armijo y Albarracín..	Andújar.	Jaen.	36	3	"	2	3	5	23	"	"
39	Antonio Suriety y Barbán.	Madrid..	Madrid.	62	2	11	24	4	7	4	"	"
40	Enrique Cebada y Alvarez.	Manila..	Manila.	34	2	11	23	6	2	27	"	"
41	Baldomero Escobar Cantero..	Cádiz.	Cádiz..	57	2	11	11	3	3	4	"	"
42	Angel Pérez y González.	La Bañeza.	León.	60	2	11	10	3	7	"	"	"
43	Tomás Capdevila Piñero.	Cieza.	Murcia.	39	2	11	4	7	7	6	"	"
44	Cristóbal Palud Soriano.	Cehegin.	Murcia.	39	2	10	10	6	1	15	"	"
45	Federico Macía y Ferrandiz..	Alcoy.	Alicante..	63	2	8	15	2	8	15	"	Clasificado con arreglo a la Real orden de 28 de Febrero de 1893, dictada en el expediente de reclamación de D. Eduardo Crespo y de Gálvez.
46	Cayetano Gómez de Travesado..	Málaga..	Málaga.	53	2	6	6	2	6	6	"	"
47	Pedro Guimerá y Tejera.	Santa Cruz de Tenerife.	Canarias..	31	2	6	"	10	2	21	"	"
48	Manuel Vizconti y Vera.	Madrid..	Madrid.	25	2	5	18	2	5	18	"	"
49	Eugenio Llopis Barón..	Almería.	Almería..	40	2	5	14	2	5	14	"	"
50	Gonzalo Miralles Rubio.	Valencia.	Valencia..	35	2	5	11	4	5	6	"	"
51	Juan Rodríguez Tineo..	León.	León.	31	2	5	"	2	5	"	"	"
52	Valentín Paz Cabrera.	Barco de Avila.	Avila..	35	2	4	19	2	4	19	"	"
53	Tomás de la Cueva.	Belmonte.	Cuenca.	56	2	3	26	2	3	26	"	"
54	Ricardo de Aparici y H. de Sandoval.	Madrid..	Madrid.	35	2	3	24	2	3	24	"	"
55	Eduardo Lastres y Ramírez.	Azuaga.	Badajoz..	23	2	2	29	2	2	29	"	"
56	Francisco Teodomiro Moreno y Durán.	Estepa..	Sevilla.	30	2	"	20	2	"	20	"	"
57	Juan Nepomuceno Sanz.	Cádiz.	Cádiz..	51	2	"	17	2	"	17	"	"
58	Luis Domingo Gutiérrez.	Guadalajara.	Guadalajara.	35	2	"	3	4	11	11	"	"
59	Joaquín Jordán Peromartín.	Brihuega.	Guadalajara.	38	1	11	29	1	11	29	"	"
60	Manuel García Charlier.	Cáceres.	Cáceres.	43	1	10	4	1	10	4	"	"
61	Angel Español Inogés..	Moros.	Zaragoza.	38	1	7	28	1	7	28	"	"
62	Federico Fernández Giner.	Vélez Málaga.	Málaga.	32	1	7	"	2	1	"	"	"
63	Federico Pelluz y Sintas.	Murcia..	Murcia.	44	1	6	9	1	6	9	"	"
64	Nicolás Sánchez de las Matas González de la Llama	Ciudad Real.	Ciudad Real.	28	1	5	17	1	5	17	"	"
65	Antonio Soler Pourtán..	Orihuela.	Alicante..	27	1	4	1	3	8	9	"	"